

# **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 50, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

**RICARDO MONREAL ÁVILA**, Senador de la República, integrante de la LXI Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en las facultades que me confiere el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 8, fracción I, del Reglamento del Senado de la República, presento ante esta Honorable Asamblea un proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 50, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, al tenor de la siguiente

## **Exposición de Motivos**

En el ámbito de atribuciones que tienen las autoridades de los diferentes órdenes de gobierno, sobre todo en materia judicial, La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 124, establece que:

*“Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados”.*

Este artículo de la Carta Magna es muy claro: las facultades que la Constitución no otorga a la Federación, están reservadas para las Entidades Federativas.

Esta cuestión resulta fundamental para saber si la tipificación de una conducta, la investigación, persecución y sanción de un delito corresponde a la Federación, o bien si estamos en presencia de materia reservada a los Estados.

Para saber si la autoridad federal encargada de la impartición de justicia es competente para perseguir una conducta y sancionarla, es necesario tomar como referente la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, que en su artículo 50, fracción I, señala los delitos que conocerán los jueces federales, y nos encontramos ante una vaguedad enorme. Veamos por qué:

**Artículo 50.** *Los jueces federales penales conocerán:*

**I.** *De los delitos del orden federal.*

*Son delitos del orden federal:*

**a)** *Los previstos en las leyes federales y en los tratados internacionales. En el caso del Código Penal Federal, tendrán ese carácter los delitos a que se refieren los incisos b) a l) de esta fracción;*

**b)** *Los señalados en los artículos 2 a 5 del Código Penal;*

**c)** *Los cometidos en el extranjero por los agentes diplomáticos, personal oficial de las legaciones de la República y cónsules mexicanos;*

**d)** *Los cometidos en las embajadas y legaciones extranjeras;*

**e)** *Aquellos en que la Federación sea sujeto pasivo;*

**f)** *Los cometidos por un servidor público o empleado federal, en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas;*

**g)** *Los cometidos en contra de un servidor público o empleado federal, en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas;*

*h) Los perpetrados con motivo del funcionamiento de un servicio público federal, aunque dicho servicio esté descentralizado o concesionado;*

*i) Los perpetrados en contra del funcionamiento de un servicio público federal o en menoscabo de los bienes afectados a la satisfacción de dicho servicio, aunque éste se encuentre descentralizado o concesionado;*

*j) Todos aquéllos que ataquen, dificulten o imposibiliten el ejercicio de alguna atribución o facultad reservada a la Federación;*

*k) Los señalados en el artículo 389 del Código Penal cuando se prometa o se proporcione un trabajo en dependencia, organismo descentralizado o empresa de participación estatal del Gobierno Federal;*

*l) Los cometidos por o en contra de funcionarios electorales federales o de funcionarios partidistas en los términos de la fracción II del artículo 401 del Código Penal, y*

*m) Los previstos en los artículos 366, fracción III; 366 ter y 366 quáter del Código Penal Federal, cuando el delito sea con el propósito de trasladar o entregar al menor fuera del territorio nacional.*

Este texto normativo deja fuera al inciso *m*), aún cuando éste contempla un delito federal como lo es el traslado de un menor fuera del territorio nacional.

Pero lo más importante es que deja fuera delitos federales que el Código Penal Federal contempla, tal es caso de los siguientes:

Delitos contra la seguridad de la Nación (Traición a la Patria; espionaje; sedición; motín; rebelión; terrorismo; sabotaje; conspiración).

Delitos contra el derecho internacional (piratería; violación de inmunidad y neutralidad).

Delitos contra la humanidad (genocidio).

Delitos contra la seguridad pública (evasión de presos; quebrantamiento de sanción; armas prohibidas; asociaciones delictuosas).

Delitos en materia de vías de comunicación y correspondencia (ataques a las vías de comunicación y violación de correspondencia)

Delitos contra la autoridad (quebrantamiento de sellos; y ultrajes a las insignias nacionales).

Delitos contra la salud (producción, tenencia, tráfico, proselitismo y otros actos en materia de narcóticos; peligro de contagio).

Revelación de secretos y acceso ilícito a sistemas y equipos de informática.

Delitos cometidos por servidores públicos (desaparición forzada de personas; cohecho a servidores públicos extranjeros).

Falsedad (falsificación, alteración y destrucción de la moneda; falsificación y utilización indebida de títulos al portador, documentos de crédito público y documentos relativos al crédito y uso indebido de condecoraciones, uniformes, grados jerárquicos, divisas, insignias y siglas).

Delitos contra la economía pública (delitos contra el consumo y la riqueza nacionales).

Delitos contra la vida y la integridad corporal (homicidio en razón del parentesco o relación; abandono de personas)

Delitos contra las personas en su patrimonio (despojo de cosas inmuebles o de aguas).

Delitos electorales y en materia de registro nacional de ciudadanos.

Delitos contra el ambiente y la gestión ambiental (actividades tecnológicas y peligrosas; biodiversidad; bioseguridad)

Delitos en materia de derechos de autor.

Derivado de lo anterior, nos encontramos ante un gran problema en lo referente a la competencia de las autoridades federales para conocer algunos delitos.

Los tribunales del fuero común al no percatarse del alcance del texto en que fundamentan su competencia, están juzgando a diario delitos federales que, paradójicamente, están “fuera de su competencia”.

En consecuencia, es urgente una modificación al artículo 50, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Si proponemos esta reforma es, por un lado, debido a la vaguedad con la que nos hemos encontrado en el artículo 50, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, a la que nos hemos referido en líneas arriba, pero por el otro lado porque los legisladores del Congreso de la Unión estamos obligados y tenemos la facultad para resarcir este tipo de fallas.

Baste decir que el artículo 73, fracción XXI, de la Constitución Política General dice:

**Artículo 73.** El Congreso tiene facultad:

**XXI.** Para establecer los delitos y las faltas contra la Federación y fijar los castigos que por ellos deban imponerse (...).

Las autoridades federales podrán conocer también de los delitos del fuero común, cuando éstos tengan conexidad con delitos federales;

Dicho de otro modo, el Congreso de la Unión puede tipificar delitos contra la Federación.

Por lo anterior, someto a la consideración del pleno el siguiente proyecto de **DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 50, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

**ÚNICO.-** Se adiciona el artículo 50, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, para quedar como sigue:

**Artículo 50.-** Los jueces federales penales conocerán:

**I.** De los delitos del orden federal.

Son delitos del orden federal:

a) Los señalados en los artículos 2 a 5 del Código Penal Federal.

- b) Los cometidos en el extranjero por los agentes diplomáticos, personal oficial de las legaciones de la República y cónsules mexicanos.
- c) Los cometidos en las embajadas y legaciones extranjeras.
- d) Aquellos en que la Federación sea sujeto pasivo.
- e) Los cometidos en contra de un servidor público o empleado federal, en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas.
- f) Los perpetrados con motivo del funcionamiento de un servicio público federal, aunque dicho servicio esté descentralizado o concesionado.
- g) Los perpetrados en contra del funcionamiento de un servicio público federal o en menoscabo de los bienes afectados a la satisfacción de dicho servicio, aunque éste se encuentre descentralizado o concesionado.
- h) Todos aquéllos que ataquen, dificulten o imposibiliten el ejercicio de alguna atribución o facultad reservada a la Federación.
- i) Los señalados en el artículo 389 del Código Penal **Federal** cuando se prometa o se proporcione un trabajo en dependencia, organismo descentralizado o empresa de participación estatal del Gobierno Federal.
- j) Los cometidos por o en contra de funcionarios electorales federales o de funcionarios partidistas en los términos de la fracción II del artículo 401 del Código Penal **Federal**.
- k) Los previstos en los artículos 366, fracción III; 366 ter y 366 quáter del Código Penal Federal, cuando el delito sea con el propósito de trasladar o entregar al menor fuera del territorio nacional.
- l) ***Los cometidos contra la seguridad nacional, señalados en los artículos 123 a 141 del Código Penal Federal.***
- m) ***Los cometidos contra el derecho internacional, señalados en los artículos 146 a 148 del Código Penal Federal.***
- n) ***Los cometidos contra la Humanidad, señalados en los artículos 149 y 149 bis del Código Penal Federal.***
- o) ***Los cometidos contra la Seguridad Pública, señalados en los artículos 150 a 164 del Código Penal Federal.***
- p) ***Los cometidos contra Vías de comunicación y de correspondencia, señalados en los artículos 165 a 177 del Código Penal Federal.***
- q) ***Los cometidos contra la Salud, señalados en los artículos 193 a 199 bis del Código Penal Federal.***
- r) ***Los cometidos por la Revelación de Secretos y Acceso Ilícito a Sistemas y Equipos de Informática, señalados en los artículos 210 a 211 bis 7 del Código Penal Federal.***
- s) ***Los cometidos por servidores públicos, en específico los referentes a la desaparición forzada de personas; al ejercicio abusivo de funciones y al cohecho a servidores públicos extranjeros.***
- t) ***Los cometidos por Falsedad, señalados en los artículos 234 a 240 y 250 a 250 BIS 1 del Código Penal Federal.***

- u) Los cometidos contra la Economía Pública, señalados en los artículos 253 a 254 ter del Código Penal Federal.*
- v) Los cometidos contra la vida y la integridad corporal, en específico los que se refieren al homicidio en razón de parentesco o relación y el abandono de personas.*
- w) Los delitos electorales y en materia de registro nacional de ciudadanos, señalados en los artículos 401 a 413 del Código Penal Federal.*
- x) Los cometidos contra el ambiente y la gestión ambiental, señalados en los artículos 414 a 420 del Código Penal Federal.*
- y) Los cometidos en materia de derecho de autor, señalados en los artículos 424 a 429 del Código Penal Federal.*

**II.** De los procedimientos de extradición, salvo lo que se disponga en los tratados internacionales.

**III.-** De las autorizaciones para intervenir cualquier comunicación privada.

### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

*Dado en el salón legislativo de Xicoténcatl, a los 10 días del mes de febrero del 2011.*